

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0684-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente N° 431-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 551,18 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52013906 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 158436 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Carta N° 800-2021-ESPS, presentada el 04 de mayo de 2021 [S.I. N° 11083-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el Reservorio Elevado Proyectado REP-01 S395 correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”, (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 2

al 8); **b)** plano perimétrico – ubicación (fojas 9); **c)** memoria descriptiva (fojas 10 y 11); **d)** informe de inspección técnica con fotografía de “el predio” (fojas 12 al 15); **e)** certificado de búsqueda catastral (fojas 16 y 17); **f)** partida N° P52013906 (fojas 18 al 27).

3.- Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4.- Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5.- Que, si bien la solicitud detallada en el segundo considerando de la presente resolución ha sido presentada con anterioridad a la vigencia de la Directiva citada en el considerando anterior de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite, se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6.- Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7.- Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8.- Que, mediante Oficio N° 01781-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de mayo de 2021 (fojas 61), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P52013906 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9.- Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00833-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2021 (fojas xx), el cual concluyó sobre “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao en la partida registral N° P52013906; **ii)** es requerido para la construcción del Reservorio elevado proyectado REP-01 S395, correspondiente al Proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua

Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”, el cual no se encuentra identificado en la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, por lo que se invoca el Decreto Legislativo N° 1280; **iii)** se encuentra desocupado, lo cual consta de las fotografías que adjunta así como de la imagen satelital de Google Earth; asimismo, cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP); **iv)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **v)** no se advierten solicitudes en trámite ni procesos judiciales; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas, concesiones mineras, monumentos arqueológicos, reservas naturales o comunidades nativas; **vi)** revisado la Partida N° P52013906 se advierte que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; sin embargo, en el plan de saneamiento y la memoria descriptiva que presentó “SEDAPAL” indica que, se encuentra ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento del Callao; **vii)** respecto al área remanente, si es posible determinarlo razón por la cual deberá presentar plano y memoria descriptiva de dicha área; y, **viii)** no presenta documentación técnica en formato digital.

10.- Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02655-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas70)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” la observación descrita en el ítem **vi)**, **vii)** y **viii)** del informe señalado en el considerando precedente, a fin de que ésta sea subsanada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11.- Que, mediante Oficio N° 02726-2021/SBN-DGPE-SDDI del 1 de julio de 2021 (fojas 72), se hace de conocimiento a la Municipalidad Provincial del Callao que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

12.- Que, el Oficio” fue notificado el 2 de julio 2021 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia (foja 77); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444; razón por la cual el plazo otorgado vence el 17 de agosto de 2021.

13.- Que, con Carta N°1229-2021-ESPS presentada el 12 de julio de 2021[S.I. n.° 17811-2021 (fojas 82)], es decir dentro del plazo otorgado, “SEDAPAL” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”, para lo cual adjunta los siguientes documentos: **i)** plano de trazado y lotización; **ii)** plano perimétrico **iii)** plano Área acumulada; y, **iv)** copia simple de titulado archivado de la oficina registral del Callao.

14.- Que, de la revisión de los documentos presentados, mediante Informe Técnico Legal N° 969-2021 de fecha 11 de agosto de 2021, se determinó, lo siguiente: **i)** precisa que “el predio se encuentra en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; **ii)** indica que de acuerdo al Título Archivado 2017-1561436 de fecha 24 de julio de 2017, el cual adjunta, así como de la información técnica que consta en la partida P52013906, se ha encontrado sólo las medidas de los linderos y el valor nominal del área Matriz (Zona de Riesgo - Lote 2), no obstante, no figuran sus coordenadas, por lo que no se podría determinar el área remanente, motivo por el cual se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y **iii)** presenta información en formato digital. En tal sentido, “SEDAPAL” cumplió con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N° 001-2021/SBN

15.- Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

16.- Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17.- Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18.- Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL” para el Reservorio Elevado Proyectado REP-01 S395 correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

19.- Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 551,18 m² inscrito en la Partida Registral N° P52013906 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20.- Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

21.- Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22.- Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, Decreto Legislativo N° 1280, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “ROF de la SBN” Resolución N° 0072-2021/SBN-GG del 3 de agosto de 2021, y el Informe Técnico Legal N° 969-2021/SBN-DGPE-SDDI de 11 de agosto de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN del predio de 551,18 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52013906 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 158436, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO

N° 1192 del área descrita en el artículo 1º a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para el Reservoirio Elevado Proyectado REP-01 S395 correspondientes al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”.

Artículo 3º.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO REP-01 SECTOR 395
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU1.
DISTRITO : Ventanilla
FECHA : Abril – 2021.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno en parte alta de lomada, correspondiente a Zona de Riesgo Lote 2 del Asentamiento Humano Luis F. De Las Casas II Etapa, donde se proyecta la estructura del reservorio de SEDAPAL denominado Reservorio REP-01 – Sector 395. Se encuentra independizado en la Partida N° P52013906 bajo titularidad de la Municipalidad Provincial del Callao (Antecedente Partida P52013573 – A.H. Luis F. De Las Casas II Etapa), del Registro de Predios del Callao, en el ámbito del distrito de Ventanilla.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica frente a Jirón Andrés A. Cáceres, Zona de Riesgo Lote 2 del Asentamiento Humano Luis F. De Las Casas II Etapa.

Distrito : Ventanilla.
Provincia : Callao.
Departamento : Callao.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con áreas de Zona de Riesgo – Lote 2, frente a Manzana I1 y Jirón Andrés A. Cáceres, mediante una línea recta, entre los vértices B-C, con una longitud de 22.98 metros.
Por la Derecha : Colinda con áreas de Zona de Riesgo – Lote 2, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 23.23 metros.
Por el Fondo : Colinda con áreas de Zona de Riesgo – Lote 2, frente a Jirón Manuel pardo, mediante una línea recta, entre los vértices D-A, con una longitud de 23.82 metros.

Ing. Carlos Andrés Amador Lozano
VERIFICADOR CATASTRAL
Código Profesional 19803

Por la izquierda : Colinda con áreas de Zona de Riesgo – Lote 2, frente a Jirón Andrés A. Cáceres, mediante una línea recta, entre los vértices D-C, con una longitud de 23.90 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área para Independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° P52013906, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del predio matriz. Motivo por el cual me acojo a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
ASENTAMIENTO HUMANO LUIS F. DE LAS CASAS II ETAPA ZONA DE RIESGO LOTE 2 - PARTIDA P52013906. ASIENTO 00006.	ÁREA: 7,332.12 m ²
ÁREA A INDEPENDIZAR RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO REP-01 SECTOR 395	ÁREA: 551.18 m ²
ÁREA REMANENTE (DE ZONA DE RIESGO LOTE 2).	ÁREA: 6,780.94 m ²

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 93.93 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	23.23	88°38'17"	267501.1113	8692242.3434	267726.0394	8692606.3881
B	B-C	22.98	92°40'54"	267524.2304	8692244.8376	267748.1583	8692608.7023
C	C-D	23.90	89°22'41"	267527.3864	8692222.1254	267752.5143	8692385.9701
D	D-A	23.82	88°38'8"	267508.9087	8692218.8921	267728.8363	8692382.7368
TOTAL		93.93	360°0'0"	ÁREA: 551.18 m ²			

OBSERVACIONES:

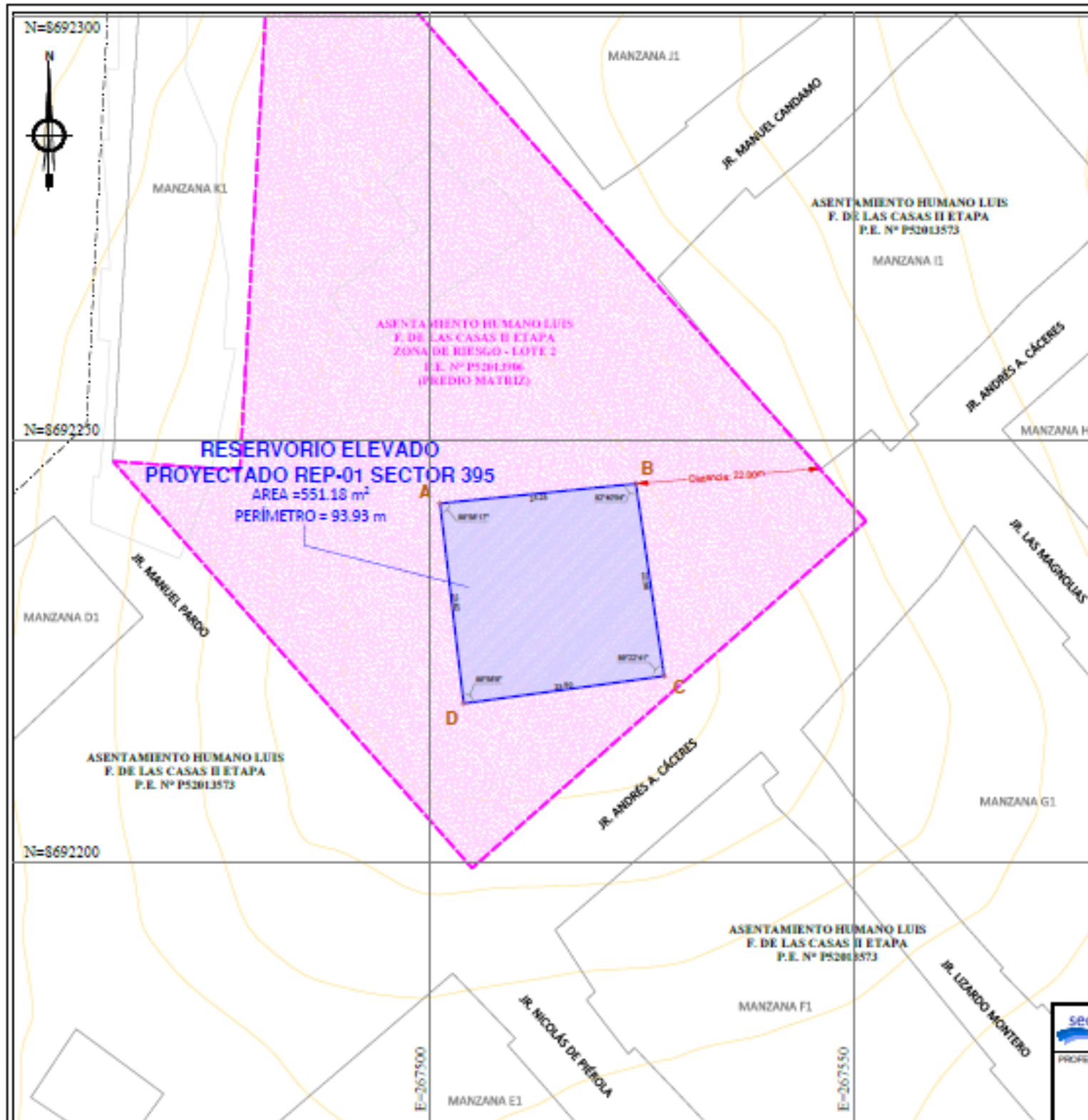
Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP

Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA. - Supuesto excepcional de independización:

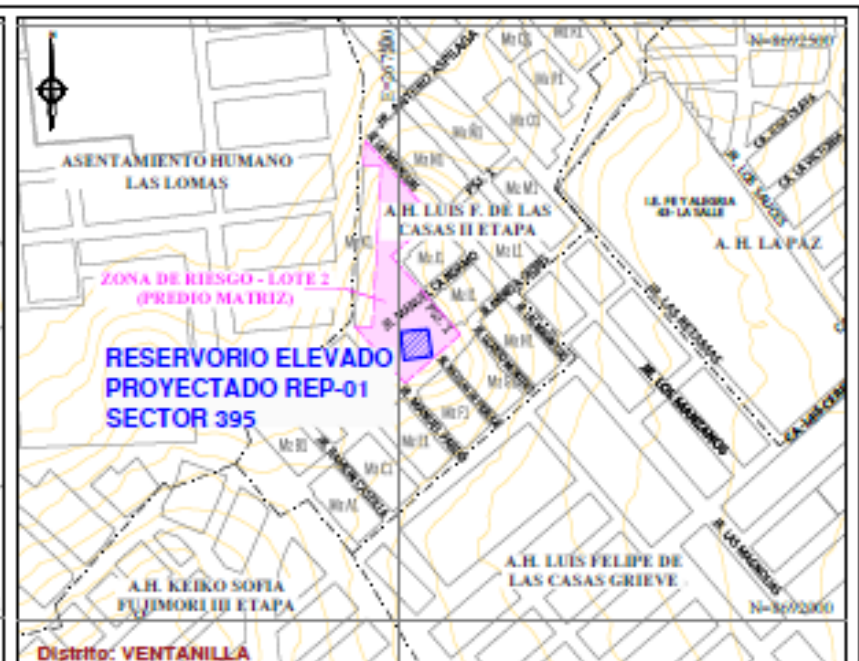
"Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior."

2



PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: 1:500
 DATUM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR

NOTAS:
 - PARA LA OBTENCIÓN DE LAS COORDENADAS EN DATUM WGS 84 SE REALIZÓ UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO EVALUADO Y DE LOS COLINDANTES, CON RECEPTOR GNSS GEODÉSICO, TOMANDO COMO BASE EL PUNTO ERP 5251 DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL IGN Y UBICADO EN LIMA, LIMA, EL AGUSTINO, SECTOR LA ATAREA - SEDAPAL.
 - REFERENCIA CARTOGRÁFICA: PLANO MPTL-01 COO. PROY. 095-2017-MPC-GGAI-GHU DEL TÍTULO ARCHIVADO 2017-1561436 DE FECHA 24/07/2017, PARTIDA P52013906.



PLANO UBICACIÓN
 ESCALA: 1:5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	23.23	88°58'17"	267501.1115	8692242.5434	267726.0394	8692606.3881
B	B-C	22.98	92°40'54"	267524.2304	8692244.8576	267749.1583	8692608.7023
C	C-D	23.90	89°22'41"	267527.5864	8692222.1254	267752.5143	8692585.9701
D	D-A	23.82	88°58'8"	267503.9087	8692238.8921	267728.8365	8692582.7368
TOTAL		93.93	360°00"	ÁREA: 551.18 m²			

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS *

ASENTAMIENTO HUMANO LUIS F. DE LAS CASAS II ETAPA ZONA DE RIESGO LOTE 2 - PARTIDA P52013906. ASIENTO 06068.	ÁREA: 7,332.12 m²
ÁREA A INDEPENDIZAR: RESERVOIR ELEVADO PROYECTADO REP-01 SECTOR 395	ÁREA: 551.18 m²
ÁREA REMANENTE (DE ZONA DE RIESGO LOTE 2).	ÁREA: 6,780.94 m²

* El área a independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° P52013906, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar con exactitud las medidas perimétricas, linderos y/o georeferenciación del predio matriz. Debido a ello, me acojo a la 1ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA	DISTRITO: VENTANILLA	CAMPAÑA:
	COLEJO SANCAMAYO DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS	PROVINCIA: CALLAO	PPU-1
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:	PLAN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	
	PLANO DE:	PERIMÉTRICO - UBICACIÓN	
	UBICACIÓN:	RESERVOIR ELEVADO PROYECTADO REP-01 SECTOR 395	
FRMA Y SELLO	FRONTE A: JRÓN ANDRÉS A. CÁCERES, ZONA DE RIESGO LOTE 2 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LUIS F. DE LAS CASAS II ETAPA.	ORGANO: GONZALO TOMASO L.	ESCALA: INDICADA
		FECHA:	Abril 2021